



Con fecha 25 de noviembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojca Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Teresa Soto Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 25 de noviembre de 2021 le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, con la finalidad de incluir dentro de las responsabilidades a cargo de la Secretaría General del Gobierno del Estado, enunciadas en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, la consistente en la difusión, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado.

SEGUNDO. – En la actualidad existe una gran cantidad de instituciones nacionales e internacionales que cuentan con programas, directrices, informes, manuales, recomendaciones etc., enfocados a la difusión de la protección de los derechos humanos de las mujeres en privación de su libertad; mismos que se vienen promoviendo desde hace varias décadas, un ejemplo de ello es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OHCHR) en el documento expedido denominado “Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en el cual trata los derechos de las mujeres en situación de reclusión, como lo estipula en su numeral 8 inciso a, numeral 23 inciso 1 y 2, 53 inciso 1, 2 y 3.¹

De igual manera la misma OHCHR, publica un documento intitulado Los Derechos Humanos y las Prisiones, mediante el “Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”, en su amplio Capítulo 30, cuyo objetivo primordial es definir aquellas cuestiones concretas que es preciso tener presentes cuando se trate de mujeres reclusas; resalta una serie de recomendaciones para proteger y salvaguardar los derechos y las necesidades de éstas, basándose principalmente en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la administración de justicia.²

TERCERO. – A nivel nacional, otra de las Instituciones encargadas de la difusión de los derechos constitucionales de las mujeres es el Instituto Nacional de las Mujeres, a través del documento “Garantizando los Derechos Humanos de las Mujeres en Reclusión”, el cual pretende servir como una herramienta útil, para que las autoridades responsables de legislar en los ámbitos federal y local, como las responsables en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia y en el Sistema Penitenciario, pudieran tomar en cuenta para transformar la situación de las mujeres reclusas y sus hijas e hijos, de igual manera formula medidas que procuren una mejor práctica penitenciaria en pleno respeto de los derechos humanos, y se suma al cúmulo de esfuerzos del INMUJERES para desarrollar reformas legislativas e institucionales con perspectiva de género.³

CUARTO. – En contra parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publica el “Informe especial sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana”; en dicho documento la Comisión externa su preocupación por el trato que se les da a las internas, la falta de servicios, la falta de personal para un funcionamiento adecuado, así como las condiciones indignas en que estas encuentran y no únicamente ellas sino las niñas y niños que viven con ellas; por lo que hace un llamado a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano a que tome las medidas necesarias y lleven a cabo acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por su condición de reclusas; así como a adoptar medidas para asegurar que las mujeres bajo su custodia gocen de todos los derechos que les corresponden en su calidad de internas.⁴

QUINTO.- Derivado de todo lo anterior, la Comisión que dictaminó, coincide con los iniciadores en que es de suma importancia y urgencia que en nuestra entidad, las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo acciones mediante las cuales puedan dar a

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

² <https://www.ohchr.org/documents/publications/training11sp.pdf>

³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf



conocer ampliamente a las mujeres privadas de su libertad, los mecanismos e instrumentos tanto nacionales como internacionales que se dedican a la protección de los derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal y la reinserción social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 112

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 40 a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

De la I a la XVIII

XIX. Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público;

XX. La difusión, fomento, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.